

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-07-331

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*
- Que,** el Art. 389 de la norma constitucional, dispone que; *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus (COVID-19) y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el *“(...) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población”*, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143, adoptada en sesión del 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, considerando la declaratoria del COVID-19 como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y el Estatuto de la ESPOL en su artículo 2, en concordancia con las letras e) y o) del artículo 23, facultado legal, estatutaria y debidamente, resolvió en el numeral quinto: *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo”*

pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”;

- Que,** el 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante resolución No. 007-2020, del 13 de marzo de 2020, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, resolvió: *“Adoptar, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT 2020-076 (...);”*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”*
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el presidente de la República del Ecuador dispone: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...);”*
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, expidió la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”,* que tiene como objeto *“(...) garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: *“Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer para octubre de 2020 (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió *“(...) AUTORIZAR las limitaciones en el cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los periodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...);”*
- Que,** la Señora Gerente Financiera (E) mediante Oficio No. G.FNCRO-OFC-0123-2020, de 02 de mayo de 2020, presentó un informe mediante el cual comunica que *“el día 30 de abril del presente año el Ministerio de Economía y Finanzas registró sin aviso previo dos reformas de disminución bajo la descripción “emergencia sanitaria nacional conforme Art. 74 del COPLAFIP y circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C-16 de abril de 2020”, éstos registros fueron aprobados en la plataforma financiera eSIGEF el día 1 de mayo del 2020 mediante dos comprobantes de modificación presupuestaria #221 y #222 afectando tanto en ingresos como en gastos, por un total de \$5,380,649.70(...)”* desglose que consta en el mencionado informe;

- Que,** mediante memorando Nro. GJ-234-2020 de fecha del 06 de mayo de 2020, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. y suscrito por la Gerencia Jurídica de la ESPOL, presenta un informe jurídico en consideración con el documento G-FNCRO-OFC-0123-2020, señalado en el párrafo anterior, y se recomienda poner en conocimiento del Consejo Politécnico, la necesidad de presentar un reclamo administrativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del artículo 127 del Código Orgánico Administrativo, para manifestar el rechazo a la disminución presupuestaria realizada a la institución;
- Que,** el Señor Vicerrector Académico mediante Oficio No. VRA-023 de 07 de mayo del 2020, considerando el Informe ESPOL-UTH-658-2020-I del 4 de mayo de 2020 suscrito por la Señora Directora de Talento Humano de la ESPOL, en los cuales se evidencia la grave situación y el impacto académico y financiero ocasionado por la reducción presupuestaria en el grupo 510510, servicios personales por contratos ocasionales realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** el Consejo Politécnico, en sesión del 07 de mayo del año 2020, dadas las medidas inconsultas adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante las que se recortó los presupuestos asignados a las distintas instituciones de educación superior del país, con la pretensión de someter a las mismas a las restricciones establecidas en la circular MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y su alcance contenido en la Circular No. MEF-SP-2020-0002 de 20 de los mismos mes y año, y todo esto agravado por la crisis sanitaria debido a la Pandemia por el COVID-19; con base en las recomendaciones, informes, normativa y demás considerandos antes expuestos, y en uso de sus facultades de orden legal, estatutario y reglamentariamente, resuelve mediante resolución Nro. 20-05-236, rechazar el recorte presupuestario realizado y autorizar un reclamo administrativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del artículo 127 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días adicionales por lo que el Estado de Excepción concluyó el 15 de junio de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1074, de fecha 15 de junio el Presidente de la República decreta: *“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*
- El estado de excepción tiene una vigencia de 60 días, según lo estipuló el artículo 9 del Decreto, al señalar: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*
- Que,** de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.1074 la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito será ejecutada de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Emergencia Nacional, el cual *“...dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda.”;*
- Que,** mediante resolución emitida con fecha del 22 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional insiste a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar medidas de prevención para el control de la pandemia y, por ende, modifica los parámetros de semaforización de color “amarillo”. Es necesario indicar que a la fecha suman cerca de 18 provincias en semáforo amarillo bajo estas condiciones;

Que, el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico la siguiente: “(...) z) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 30 de julio de 2020, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en su informe comunicó ante el Pleno del Consejo, varias gestiones que se han venido realizando a la fecha en referencia los retrasos en diferentes pagos administrativos entre ellos, el de las remuneraciones del personal académico y administrativo. Es necesario tomar en consideración que, debido a la Pandemia, la situación económica en el sector de la Educación ha tenido serias repercusiones y la Espol no ha sido una excepción. Entre las gestiones mencionadas se establecen reclamos administrativos, procesos judiciales y gestiones administrativas con diferentes instituciones públicas. Sin embargo, a pesar de la insistencia resulta un poco evidente que el sector de la educación, en especial la educación superior no se ha considerado una prioridad ante los Organismos de Control. Ante lo expuesto, mociona la presentación como Rectora de una carta de reclamo dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando un voto a favor para que sea enviada en representación de la Institución;

El Consejo Politécnico, en uso de sus atribuciones, facultado legalmente, gozando de sus derechos de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica determinada en la Carta Magna y la Ley Orgánica de Educación Superior, y sus facultades estatutarias y reglamentarias,

RESUELVE:

CONOCER el texto de la carta de reclamo a remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas y **AUTORIZAR** la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. para que gestione la suscripción, entrega y seguimiento de este documento, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la letra z) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL y a sus atribuciones como Rectora de la Espol.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB